

**Acuerdo por el que se emiten las Bases de Operación del Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Bienes Muebles y Muebles Asociados a Inmuebles competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de las funciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se encuentran las de: planear, dirigir y evaluar las acciones tendientes al logro de la misión, visión y objetivos del Instituto así como aprobar los manuales necesarios para su funcionamiento.

Que el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico de nuestro país está constituido por una gran diversidad de materiales facturados o en estado natural que representan las distintas manifestaciones culturales que nos identifican como nación, que en interacción con los factores ambientales y humanos, experimentan procesos continuos de alteración, por lo que tienen que ser atendidos por profesionales capaces de registrar, diagnosticar, evaluar, controlar y prevenir los daños, así como intervenirlos para transmitir sus valores a las presentes y futuras generaciones.

Que con la creación del Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Bienes Muebles y Muebles Asociados a Inmuebles (Consejo), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), responde a la necesidad de contar con un órgano colegiado y consultivo de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia que coadyuve para emitir lineamientos, políticas, normas, métodos, dictámenes técnicos, recomendaciones y asesorías; así como plantear, planificar y dar seguimiento a iniciativas y proyectos de conservación en las materias de su competencia.

Con la finalidad de garantizar los objetivos que por Ley tiene asignado el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se hace necesario establecer funciones, responsabilidades y actividades a las áreas o unidades administrativas en que se organiza.

De esta manera, se estima conducente la emisión de las Bases de Operación del Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Bienes Muebles y Muebles Asociados a Inmuebles competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que norme y regule las actividades del Consejo.

En virtud de las consideraciones señaladas anteriormente, con fundamento en los artículos 5º fracción III y 7º fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, he tenido a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se emiten las Bases de Operación del Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Bienes Muebles y Muebles Asociados a Inmuebles competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las presentes Bases de Operación establecen los términos para el funcionamiento del Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Bienes Muebles y Muebles Asociados a Inmuebles competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 2.** Para efectos del presente acuerdo, se adoptan las definiciones de los documentos normativos vigentes en el Instituto. Se entenderá por:

Adecuación, gestión y operación. Acciones relacionadas con la gestión y manejo de un sitio (arqueológico, histórico, museo o archivo) para su uso adecuado, su conservación y disfrute.

Bienes culturales. Objetos producidos por la actividad humana o asociados a ella a los que la sociedad atribuye valores particulares y que conforman el patrimonio cultural del país. Son de interés paleontológico, arqueológico, histórico, artístico, etnográfico, social y/o científico.

Bienes culturales muebles. Bienes culturales que, por su forma y dimensiones, son susceptibles de ser desplazados de un lugar a otro.

Bienes culturales asociados a inmuebles: Bienes culturales que fueron diseñados y facturados para un espacio arquitectónico determinado que por sus dimensiones, forma, significado y funciones deben permanecer físicamente vinculados al inmueble.

Conservación Preventiva: Todas aquellas medidas y acciones que tengan por objeto evitar y minimizar futuros deterioros o pérdidas. Estas medidas y acciones son indirectas, no modifican la apariencia de los bienes culturales.

Conservación: Todas aquellas acciones aplicadas a un bien cultural con el fin de recuperar y/o mantener la integridad material para asegurar su estabilidad durante el mayor tiempo posible y preservar sus significados, valores y funcionalidad.

Dictamen. Opinión o juicio presentado por escrito y sustentado en elementos legales, técnicos y científicos emitido por Consejeros o profesionales de la restauración y de disciplinas afines asignados por el propio Consejo, a fin de sustentar las recomendaciones que el Consejo formule.

Informe. Documento en el que se presentan los resultados de un proyecto y/o de una investigación. Puede ser parcial o final.

Proyecto. Documento que presenta el plan de conservación preventiva, o de conservación y/o restauración de bienes muebles o de muebles asociados a inmuebles por un período de tiempo definido. También se consideran propuestas de investigación que incluyan la toma de muestras de los bienes culturales o cuya metodología de análisis suponga un riesgo para su estabilidad material.

Restauración: Todas aquellas acciones aplicadas a un bien cultural estable cuando ha perdido parte de su significado o función debido a un deterioro o alteración. Con base en el respeto del material original, la finalidad de estas acciones es facilitar la apreciación, comprensión y uso del bien cultural.

Restaurador de bienes muebles y asociados a inmuebles. Profesional acreditado por su formación académica y experiencia técnica en el campo de la conservación-restauración.

## **Capítulo II**

### **De las convocatorias**

**Artículo 3.** Por elección se entiende el procedimiento mediante el cual los restauradores participan con voto directo para elegir a sus representantes ante este Consejo.

**Artículo 4.** La Comisión encargada del proceso de elección de Consejeros estará integrada exclusivamente por restauradores de base. La Comisión estará conformada preferentemente por 4 Consejeros: 1 de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural; 1 de la Escuela Nacional de

Conservación, Restauración y Museografía; 1 del Área Metropolitana y 1 de los Estados, éstos se designarán entre los representantes de trabajadores titulares y suplentes que integran el Consejo en función.

**Artículo 5.** La Convocatoria para la elección de Consejeros por parte de trabajadores a que se refiere el inciso B del punto cuarto del Acuerdo de Creación del Consejo de Conservación-Restauración de Monumentos Bienes Muebles y Muebles Asociados a Inmuebles competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Acuerdo de Creación), además de cumplir con lo establecido en el referido acuerdo, deberá contener los elementos siguientes:

- I. Fecha y nombre(s) de quien(es) la expide(en);
- II. El cargo y periodo para el que se convoca, así como el procedimiento que regirá la elección;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;
- IV. La integración e instalación de la Comisión encargada del proceso de elección, señalando su ubicación y horario de funcionamiento;
- V. El calendario del procedimiento en el que se precisen fechas, mecanismos y plazos para: registro de aspirantes; elección; cómputo de votos y expedición de la constancia respectiva.

La Comisión encargada del proceso de selección deberá enviar la convocatoria a cada uno de los restauradores por medios electrónicos y otras vías de comunicación del INAH. Tras el análisis de aspirantes se deberá publicar la lista de candidatos que reúnen los requisitos, así como su síntesis curricular, para conocimiento de los votantes, del mismo Consejo y del Director General.

**Artículo 6.** El proceso de elección de los Consejeros será igual para titular y suplente. Esto implica que tras la votación el que obtenga el mayor número de votos ocupará el puesto de titular y el siguiente de suplente. En caso de empate, éste se resolverá a favor de quien cuente con más años de experiencia.

**Artículo 7.** La convocatoria deberá expedirse con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de conclusión del cargo.

**Artículo 8.** El proceso de elección de Consejeros inicia al expedirse la convocatoria y concluye con la entrega del nombramiento de consejero electo titular y suplente emitido por el Director General.

Una vez realizado el conteo, la Comisión elaborará el acta de resultados y la enviará al día siguiente al Secretario del Consejo, a fin de que se haga público los resultados a más tardar en tres días hábiles.

**Artículo 9.** De toda incorporación o baja de los miembros electos, tomará nota el Secretario quien lo comunicará por escrito a más tardar al día hábil siguiente a los Consejeros, al Presidente del Consejo y al Director General del Instituto.

**Artículo 10.** En caso de que uno de los titulares se separe del Consejo, el suplente ocupará la titularidad y se convocará a elecciones extraordinarias para cubrir el puesto del suplente. En caso que tanto el titular como el suplente se separen del Consejo, se convocará a elecciones extraordinarias para suplir los cargos hasta los periodos establecidos. El proceso concluirá con la emisión del nombramiento por parte del Director General del Instituto.

**Artículo 11.** En las elecciones ordinarias el cargo será por tres años según lo establecido en el punto séptimo del Acuerdo de Creación; en elecciones extraordinarias el nombramiento cubrirá el periodo restante hasta la conclusión del cargo original.

### **Capítulo III**

#### **De los invitados y los representantes del Consejo**

**Artículo 12.** Con respecto a los consejeros externos designados por el Director General del Instituto a los que se refiere en el punto cuarto, inciso D del Acuerdo de Creación: la palabra adscrito se refiere al restaurador que cuenta con una relación laboral vigente, estando al servicio y función de una dependencia o institución académica de educación superior o de investigación. Los consejeros externos deberán cumplir con los requisitos señalados en el punto séptimo, inciso B del Acuerdo de Creación.

**Artículo 13.** El Presidente del Consejo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto séptimo inciso A y B del Acuerdo de Creación, será designado por la Dirección General y su nombramiento no podrá recaer sobre el titular de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural (CNCPC).

**Artículo 14.** Con respecto al punto noveno del Acuerdo de Creación, los invitados al Consejo se integrarán mediante el escrito de invitación que señale el periodo o caso específico que involucre su participación.

#### **Capítulo IV**

##### **De las Facultades del Consejo**

**Artículo 15.** Con fundamento en las atribuciones que se establecen en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, del artículo tercero del Acuerdo de Creación, el Consejo tiene dentro de sus facultades proponer a la Dirección General y a la CNCPC: políticas de trabajo; lineamientos, manuales y normativas particulares; prioridades de iniciativas, programas o proyectos de intervención e investigación en su materia de competencia.

Asimismo, es facultad del Consejo emitir opiniones sobre la formación y capacitación de conservadores-restauradores, especialistas y profesionistas afines; plantear líneas de trabajo para el registro, catalogación, protección legal e investigación en el ámbito de la conservación-restauración.

**Artículo 16.** De conformidad con los incisos D, E y F del artículo tercero del Acuerdo de Creación, son atribuciones del Consejo: proponer, analizar, discutir, evaluar, emitir dictámenes, suscribir recomendaciones, dar seguimiento, así como asesorar iniciativas, programas y proyectos de investigación e intervención en su materia, promoviendo el trabajo interdisciplinario dentro y fuera del instituto, lo que permite fortalecer las determinaciones de la Dirección General del INAH en materia de conservación del patrimonio cultural en México.

Para efectos de lo anterior, el Consejo contará cada dos meses con datos precisos, oportunos, integrados y actualizados sobre las iniciativas y proyectos de investigación y de intervención que sean de su competencia, a través de un sistema de información específico, ello en atención a la normatividad interna aplicable.

**Artículo 17.** La plataforma, campos informativos y entregables del sistema de información al que se refiere en el artículo 16 serán definidos por el propio Consejo con base en criterios de operatividad, requerimientos de datos y eficiencia para la toma de decisiones en un documento de términos de referencia

correspondiente, cuyo contenido será sometido a revisión de forma anual por el Consejo para valorar la pertinencia de su actualización.

**Artículo 18.** El sistema de información será diseñado, generado y permanentemente actualizado por la CNCPC a partir de lo que se le turna por diversas vías, incluyendo los sistemas informativos que mantiene el INAH. Una vez al mes y previo a la sesión del Consejo, el titular de la CNCPC enviará los entregables del sistema de información al Secretario del Consejo para su distribución entre el resto de los consejeros. Con base en estos entregables, el Consejo solicitará expedientes completos de los casos que juzgue convenientes para su análisis y revisión.

## **Capítulo V**

### **Del funcionamiento del Consejo**

**Artículo 19.** Las sesiones ordinarias del Consejo serán programadas y desarrolladas de conformidad con lo establecido en el punto décimo del Acuerdo de Creación y las presentes Bases de Operación. Las convocatorias para las sesiones del Consejo son responsabilidad del Secretario y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el lugar, día y hora de su celebración;
- II. Contener el Orden del Día;
- III. Especificar los temas a tratar en la sesión;
- IV. Adjuntar la información a tratar, la documentación disponible y conducente;
- V. La notificación a los Consejeros e invitados al Consejo, será mediante comunicación por escrito y/o electrónica y/o telefónica con una antelación de ocho días hábiles.

**Artículo 20.** Los Consejeros titulares que no puedan asistir a una de las sesiones deberán notificarlo al Secretario del Consejo y a su suplente por los mismos medios antes citados con cinco días hábiles de anticipación.

**Artículo 21.** Durante cada sesión del Consejo se tomará nota para elaborar el acta con los resultados, acuerdos y compromisos obtenidos durante la sesión. Los acuerdos serán leídos al concluir la discusión de cada uno de los temas propuestos en el Orden del Día. La información recabada en las notas servirá para la realización del acta de cada sesión.

Los proyectos de actas de las sesiones del Consejo, serán suscritas por el Secretario, contendrán:

- I. Lugar, día y hora de realización de la sesión;
- II. Lista y firma de asistencia de los Consejeros;
- III. Orden del día;
- IV. Acuerdos, documentación generada y/o resoluciones tomadas respecto a los asuntos, proyectos o dictámenes revisados, en estos se deberá señalar claramente las acciones a realizar y/o modificar, el tiempo de su ejecución y el responsable del mismo.

Los proyectos de actas deberán ser enviados vía electrónica a todos los miembros del Consejo para su revisión, todas las observaciones se le harán llegar al Secretario quien realizará las modificaciones pertinentes para que el acta sea aprobada y firmada en la siguiente sesión.

**Artículo 22.** El Orden del Día de la siguiente sesión se propondrá de acuerdo a las prioridades que establezca el Consejo. Los Consejeros podrán agregar aspectos a tratar al Orden del Día, su pertinencia será determinada por el Presidente.

## **Capítulo VI**

### **De la revisión de documentos y proyectos y emisión de asesorías, dictámenes y recomendaciones**

**Artículo 23.** Los miembros del Consejo podrán proponer en la sesión del Consejo la revisión de cualquier proyecto que consideren pertinente, institucional o externo, esto con el fin de emitir por escrito las observaciones, recomendaciones y dictámenes correspondientes. Para estos efectos podrán solicitar la información y documentación necesaria a la CNCPC o a la instancia correspondiente.

La Dirección General, la CNCPC u otro diferente a los miembros del Consejo, podrán solicitar por escrito al Presidente del Consejo la revisión de un proyecto, a más tardar un día anterior a la sesión más próxima.

**Artículo 24.** El Secretario, de conformidad con el Orden del Día, enviará la documentación de los proyectos (digital o impresa) a los miembros del Consejo una semana previa a la sesión para el conocimiento de los mismos. En caso de

que el proyecto sea muy extenso y/o complejo, se deberá enviar dos semanas previas a la sesión.

De considerarlo, se solicitará por escrito al titular del proyecto una presentación del tema de interés del Consejo, con una anticipación de dos semanas previas a la sesión. El titular del proyecto puede participar en la sesión del Consejo a la cual fue invitado, con voz y sin voto.

**Artículo 25.** Cuando se presente un proyecto que involucre a algún miembro del Consejo, éste no participará en la sesión y se convocará a su suplente. Cuando la persona involucrada sea el Presidente del Consejo, se nombrará un interino entre los Consejeros presentes para el desarrollo de la discusión, volviendo el Presidente a tomar su cargo al concluir la revisión.

**Artículo 26.** Durante la sesión del Consejo en la que se proponga el proyecto a revisar, se propondrán los Consejeros a quienes serán turnados los proyectos seleccionados para su revisión, y, en su caso, se solicitará la participación de él o los dictaminadores expertos en el tema.

Los dictaminadores serán restauradores profesionales o especialistas con experiencia en la materia, su opinión será considerada por el Consejo para la toma de decisiones.

El plazo de entrega de la resolución de los dictaminadores será de diez días hábiles, a partir de que el Presidente le solicite por escrito su opinión. La resolución se entregará por escrito. En caso de requerir mayor tiempo para el dictamen se podrá solicitar una prórroga.

**Artículo 27.** El dictamen será presentado al Consejo, para su análisis, discusión y resolución final. Ésta resolución se tomará por consenso; en caso de no lograrse se hará por mayoría de votos; si hubiera un empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 28.** La resolución final del Consejo deberá ser entregada por el Presidente del Consejo a la Dirección General, con copia para las Áreas Normativas correspondientes.

**Artículo 29.** En el caso de Proyectos institucionales, el Consejo podrá solicitar al Área Normativa, los proyectos, e informes con la finalidad de emitir opinión

respecto a la pertinencia de su ejecución, a fin de fomentar la conservación e investigación en términos de prioridades de conservación en el ámbito nacional.

**Artículo 30.** En caso de ser necesario, el Consejo podrá solicitar inspecciones en situ a través de sus Consejeros u otros restauradores del INAH, de las cuales se elaborará un informe por escrito que será entregado al Presidente del Consejo.

**Artículo 31.** El apoyo administrativo y logístico del Consejo será proporcionado por la CNCPC. Esta misma otorgará las facilidades para llevar a cabo cualquier actividad necesaria para el correcto desempeño del Consejo.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** Las presentes bases de operación entrarán en vigor, a partir de su firma por el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**SEGUNDO.** Todo lo no previsto en estas bases de operación será resuelto por este Consejo.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2019.

**Director General**



**Antropólogo Diego Prieto Hernández**